

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: INTEGRANTES DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES.

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 18 de Marzo del 2014

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales.

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

**Dip. José Adrián González Navarro
Presidente de la Comisión de Legislación y
Puntos Constitucionales
Presente.-**

El 18 de Marzo de 2014 el Pleno del Congreso del Estado, acordó fuera turnado a la Comisión que Usted preside, escrito firmado por las y los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana del Instituto Estatal de las Mujeres, mediante el cual presentan Iniciativa de reforma al artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

En virtud de lo anterior y de conformidad al Artículo 30 fracción II inciso b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, le fue asignado el expediente legislativo número 8613/LXXIII.

Monterrey, Nuevo León, a 18 de Marzo de 2014

A handwritten signature in black ink, enclosed in an oval-shaped frame. The signature reads "Dip. José Adrián González Navarro".

Dip. José Adrián González Navarro

Secretario

A handwritten signature in black ink, enclosed in an oval-shaped frame. The signature reads "Dip. Gustavo Fernando Caballero Camargo".

Dip. Gustavo Fernando Caballero Camargo

Secretario

**C.C. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXXIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

PRESENTES.-



Las y los integrantes del **Consejo de Participación Ciudadana del Instituto Estatal de las Mujeres**, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, sometemos a la consideración de esa Soberanía la presente iniciativa de reforma al artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 1º que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Asimismo, la referida Constitución señala en el artículo 34 que es un derecho del ciudadano mexicano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la citada Constitución, el varón y la mujer son iguales ante la ley.

En el ámbito internacional, el Estado Mexicano ha suscrito diversos tratados en materia de igualdad de género y derechos de las mujeres, cabiendo destacar la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, misma que entró en vigor en territorio nacional el día 3 de septiembre de 1981 y que establece en su artículo 2 que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen, entre otras, a:

Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

Además, la mencionada Convención señala en su artículo 7 que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas, así como a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

De igual manera, sirve mencionar algunos otros instrumentos internacionales de los que México es parte, y que prevén derechos políticos de las mujeres como lo son la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo del Pacto de Derechos Civiles y Políticos. Así mismo, existen instrumentos regionales como la Convención Interamericana sobre la Concesión de Derechos Políticos a la Mujer, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), la Comisión Interamericana de Mujeres, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, todas ellas con el fin común de igualar la condición del varón y de la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos.

En el marco normativo del Estado de Nuevo León, contamos con la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 26 de diciembre de 2011, y que tiene por objeto regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en los ámbitos público y privado, mediante lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Estado y al sector privado, en los ámbitos social, económico, político, civil, cultural y familiar hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva.

Por otra parte, el 17 de octubre de 1953 el entonces Presidente de la República, Adolfo Ruíz Cortines firmó el Decreto a través del cual se reconoció el derecho al sufragio de las mujeres y a la ciudadanía plena, es decir, el derecho a votar y a ser electas. Un año después, en 1954, se modificó la Ley Electoral para reconocer a las mujeres no sólo el derecho al voto, sino los demás derechos políticos, siendo a partir del año 1974 que se reconoció la igualdad, cuando el Congreso de la Unión aprobó un Decreto que incidía en la igualdad jurídica de las mujeres.

Las cuotas de género son medidas de carácter temporal para cortar las brechas de desigualdad en la participación política. Son llamadas también medidas de discriminación positiva, sistema de cupos o de cuotas o acciones afirmativas, entre otras. Constituyen una medida concreta en el ámbito estatal que busca dar respuesta al actual desequilibrio de género en los órganos de toma de decisiones.

Con la implementación de dichas cuotas, se ha buscado hacer de ellas un mecanismo sólido que garantice la efectiva integración de las mujeres a los organismos de decisión y a las instancias de poder público, a través de la observancia de porcentajes mínimos de participación femenina en los espacios del ámbito de la política. El fundamento de las cuotas de género se basa en el reconocimiento de las desigualdades históricas de las mujeres y en la necesidad de cerrar las brechas de género.

Asimismo, con base en el reconocimiento internacional y regional que hace el Estado Mexicano de los derechos de las mujeres, se ha comprometido a impulsar una serie de medidas y acciones que contribuyan a impulsar la participación efectiva de las mujeres en todos los ámbitos y en particular en la esfera política, siendo piezas angulares la implementación de leyes y políticas que coadyuvan a dicho logro.

El derecho de las mujeres a participar en el ámbito de la política es reconocido en la actualidad como un derecho humano fundamental, un requisito básico para la igualdad entre mujeres y hombres, el respeto pleno a la ciudadanía y el fortalecimiento de la democracia.

Bajo esa premisa, el Plan Estatal de Desarrollo 2010 - 2015 establece entre sus objetivos promover la equidad de género, señalando como estrategia para lograrlo el de impulsar la creación y observancia de un marco jurídico de igualdad de género acorde con los compromisos internacionales y como línea de acción proponer y promover una agenda legislativa con perspectiva de género en los temas laboral, violencia, salud, trata de personas, toma de decisiones, educación, y materia civil, penal y administrativa, entre otros.

La presente iniciativa propone reformar el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con el objeto de incluir en los principios rectores de la función electoral la paridad de género en las candidaturas en diputaciones locales, alcaldías, regidurías y sindicaturas, a efecto de lograr un equilibrio proporcional en la participación política de mujeres y hombres de manera sustancial, real y efectiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a la distinguida consideración de esa Soberanía Popular, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único.- Se reforma por modificación el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

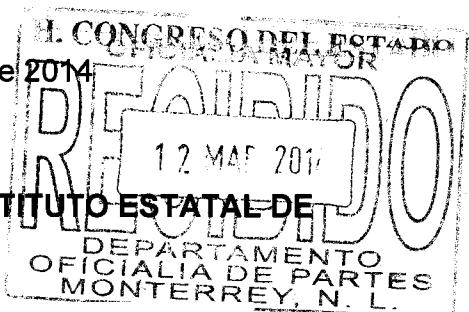
ARTÍCULO 42.- Los partidos políticos son entidades de interés público. Tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, lo anterior para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas en diputaciones locales, alcaldías, regidurías y sindicaturas. Los partidos políticos nacionales o con registro en el estado gozarán para todos los efectos legales de personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que administrarán libremente; teniendo el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a participar en los procesos electorales para elegir al Gobernador, a los Diputados al Congreso y a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, en los términos que prevea la Ley Electoral.

卷之三

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a 07 de marzo de 2014



CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES

2013-2014

C. LUZ NATALIA BERRÚN
CASTAÑÓN
PRESIDENTA

C. JORGE ALEJANDRO RAMÍREZ
GARIBAY

11:10 am.
Erika
Castillo
sin
alex

C. AURORA ESQUIVEL ZAMORA
VICEPRESIDENTA

C. JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ
GONZÁLEZ

C. ALBA TAMARA ANAYA
RODRÍGUEZ

C. MANUEL AGUILAR GOYTIA

C. ANTONIO ESTRADA
VILLARREAL

C. MARÍA DEL CARMEN PEÑA
DORADO

C. ELSA AGUIRRE GARCIA

C. MARTHA CORRALES ESTRADA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN DE FECHA 07 DE MARZO DE 2014.